JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Adriana María Vanegas Durango Aura Cecilia del Socorro Piedrahita Echeverri Héctor Mario Piedrahita Echeverri
Radicado	**05001-40-03-013-2022-01082-00**
Auto	Interlocutorio No. 3714
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará en los hechos de la demanda como se realizó el incremento del canon de arrendamiento y en qué porcentaje, toda vez que esto no fue indicado en la demanda.

2. Indicará en los hechos de la demanda cuáles son los cánones adeudados luego de la imputación de abonos, toda vez que en el hecho octavo se indicó sobre abonos, pero no se indicó luego de esto cuales cánones se están adeudando.

3. Adecuará el acápite de los fundamentos de derecho indicando correctamente la norma procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Adecuará el acápite de cuantía y procedimiento, indicando correctamente la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso y el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

5. Deberá acreditar las gestiones pertinentes para logar la obtención de las direcciones electrónicas de los demandados, como lo es la consulta en el registro Adres y demás páginas oficiales de la nación que considere pertinentes.

6. El presente auto junto con el cumplimiento de los requisitos también deberá ser enviado a los demandados conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 169 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8336bd4f680b928f2683ea650615a125dd4a691251ed297f542d798611a7f9**
Documento generado en 24/10/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica